




**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS DE TRABAJO**  
**DPMPO11**



**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS**  
**DE TRABAJO**  
**DPMPO11**

Ed.: 1  
Página: 2

<b>Edición</b>	<b>Motivo cambio</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
0	Edición Inicial		6.05.2002
1	Concreción responsabilidades		1.09.2004

	<p><b>PROCEDIMIENTO OPERATIVO</b></p> <p><b>APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS DE TRABAJO</b></p> <p><b>DPMPO11</b></p>	<p>Ed.: 1</p> <p>Página: 3</p>
---	---	--------------------------------

## I N D I C E

1. OBJETO	4
2. AMBITO DE APLICACIÓN	4
3. NORMATIVA APLICABLE	5
4. DEFINICIONES	6
5. RESPONSABILIDADES	7
6. CRITERIOS DE ACTUACION	8
7. REGISTRO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION	15
8. ANEXOS	15

ANEXO 1. Modelo de Ficha técnica para la adquisición de maquinaria



**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS**  
**DE TRABAJO**  
**DPMP011**

Ed.: 1  
Página: 4

### **1.- OBJETO**

El presente procedimiento define los aspectos relativos a la Seguridad y Salud que han de cumplirse en el proceso de aprovisionamiento de un equipo, de forma que pueda garantizarse que reúne las debidas condiciones de seguridad exigibles así como las requeridas para la utilización segura por los/as trabajadores/as en los distintos procesos de la Diputación.

### **2.- AMBITO DE APLICACION**

Este procedimiento es de aplicación a toda actividad de aprovisionamiento de equipos de trabajo que se desarrolle en los distintos centros de trabajo y en particular a:

- Proyectos de ejecución de nuevas instalaciones o modificaciones de las existentes
- Adquisición de maquinaria (nueva o usada)
- Arriendo, alquiler o cesión de maquinaria
- Adquisición de otros equipos de trabajo con normativa de Seguridad específica

### **3.- NORMATIVA APLICABLE**

En el desarrollo y aplicación del presente Procedimiento son de aplicación:

- Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos laborales. Artículo 17: “El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que



**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS**  
**DE TRABAJO**  
**DPMP011**

Ed.: 1  
Página: 5

deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y salud de los/as trabajadores/as al utilizarlos”. Artículo 41: “Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo están obligados a asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el/la trabajador/a, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos”.

- R.D. 1215/1997, de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los/as trabajadores/as de los equipos de trabajo.
- R.D. 1435/92 de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.
- R.D. 56/95 de 20 de enero, por el que se modifica el R.D. 1435/92, relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE sobre máquinas.
- Todos los reglamentos de Seguridad Industrial sobre instalaciones.
- Otra normativa de Seguridad y normas técnicas que sean de aplicación (EN, UNE, ISO, etc.).

#### **4.- DEFINICIONES**



**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS**  
**DE TRABAJO**  
**DPMP011**

Ed.: 1  
Página: 6

Equipo de trabajo: Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.

Máquina: Conjunto de piezas u órganos unidos entre sí, de los cuales uno por lo menos habrá de ser móvil y, en su caso, de órganos de accionamiento, circuitos de mando y de potencia, en particular para la transformación, tratamiento, desplazamiento y acondicionamiento de un material. También se considerará “máquina” un conjunto de máquinas que, para llegar a un mismo resultado, estén dispuestas y accionadas para funcionar solidariamente, y un equipo intercambiable que modifique la función de una máquina, que se ponga en el mercado con objeto de que el operador lo acople a una máquina, a una serie de máquinas diferentes o a un tractor, siempre que este equipo no sea una pieza de recambio o una herramienta.

Componente de seguridad: Componente que no constituya un equipo intercambiable, y que el fabricante, o su representante legalmente establecido en la Comunidad Europea, comercialice con el fin de garantizar, mediante su utilización, una función de seguridad cuyo fallo o mal funcionamiento pone en peligro la seguridad o la salud de las personas expuestas.

Instalaciones sujetas a reglamentación específica: Son aquellas que para su proyecto y realización disponen de una normativa específica de Seguridad Industrial.

## **5.- RESPONSABILIDADES**

### **Jefes/as de Servicio y Directores/as de Centro**



**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS**  
**DE TRABAJO**  
**DPMP011**

Ed.: 1  
Página: 7

Los/as responsables que tengan asignadas la función de establecer las adquisiciones técnicas y formalizar la compra de nuevos equipos tendrán la responsabilidad de aplicar los criterios de actuación que se desarrollen en el punto 6.

Se asegurarán, antes de la puesta a disposición de los equipos a los/as trabajadores/as, de que se han cumplido las especificaciones y requerimiento de seguridad establecidos, así como que se ha facilitado la información, formación y adiestramiento al personal a su cargo. Garantizarán que todos los nuevos equipos de trabajo que se han puesto a disposición de los/as trabajadores/as cumplan con la normativa vigente que les sea de aplicación, y establecerá los controles necesarios para que se cumpla con los objetivos fijados en el presente Procedimiento.

**Servicio de Prevención**

El Servicio de Prevención prestará el asesoramiento necesario a los/as responsables que intervengan en el proceso de adquisición y puesta en funcionamiento de los nuevos equipos de trabajo.

También será responsable de las actuaciones que en materia de Prevención sean requeridas con motivo de la aplicación de las nuevas tecnologías y puesta en marcha de nuevos equipos o instalaciones (evaluación de los riesgos, información y formación de los/as trabajadores/as, etc.).

**Resto de los/as trabajadores/as**

Cumplir las disposiciones e instrucciones de uso de las máquinas y equipos de trabajo de su puesto, y utilizar los equipos de trabajo y máquinas de forma apropiada.



**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS**  
**DE TRABAJO**  
**DPMP011**

Ed.: 1  
Página: 8

## **6.- CRITERIOS DE ACTUACION**

Las actuaciones que se realicen con motivo de la incorporación de nuevos equipos de trabajo serán objeto de una planificación específica, en la que estarán incluidas de forma específica las actuaciones que en materia preventiva sean precisas.

A efectos del plazo de ejecución, se considerará que la actuación se inicia a partir de la toma de decisión para la adquisición o modificaciones sustanciales de los equipos de trabajo, y la finalización de las actuaciones, cuando los equipos hayan sido puestos a disposición de los/as trabajadores/as, una vez concluida también la evaluación y control de los riesgos residuales.

### **6.1. Pliego de condiciones y especificaciones técnicas.**

Adoptada la decisión de adquisición o modificación sustancial de algún equipo de trabajo, se generará el correspondiente Pliego de Especificaciones Técnicas.

En dicho Pliego estarán incluidas las condiciones relativas a la Seguridad y Salud que sean requeridas para la utilización de los equipos. Estas condiciones incluirán en su caso:

- Normas, certificación y homologación exigibles
- Requisitos de seguridad
- Control del entorno ambiental y aspectos ergonómicos

Para ello se informará al fabricante, instalador o distribuidor, en el citado Pliego de Especificaciones Técnicas, de las condiciones





**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS**  
**DE TRABAJO**  
**DPMP011**

Ed.: 1  
Página: 9

específicas en que se hará uso del equipo de trabajo, teniendo en cuenta las características particulares de sus instalaciones, del proceso productivo, los materiales empleados y demás información que pueda afectar a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a efectos de que el fabricante pueda tenerlo en cuenta para adoptar posibles medidas complementarias.

También se hará constar en el Pliego de Especificaciones Técnicas, las condiciones en que estos equipos han de ser instalados en el centro de trabajo.

A los efectos de las exigencias requeridas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones particulares respecto **a instalaciones y aparatos sometidos a regulación específica**. En los casos en que estas instalaciones estén sujetas al correspondiente proyecto técnico, se verificará que en el correspondiente Pliego de Condiciones del especificado proyecto se han tenido en consideración todos los requisitos relativos a la seguridad de la propia instalación y de la ejecución de la misma. En las instalaciones no sujetas a proyecto se realizará el correspondiente Pliego de Especificaciones Técnicas indicado anteriormente.

En el caso de **máquinas**, a efectos de la aplicación de la normativa vigente (ámbito de aplicación y entrada en vigor), se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Máquinas nuevas dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de Máquinas. La adquisición de todo equipo de trabajo, dentro del ámbito de aplicación de dicha Directiva, incluirá como requisitos fundamentales el cumplimiento del R. D. 1435/92, debiendo cumplir, por tanto que:



**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS**  
**DE TRABAJO**  
**DPMPO11**

Ed.: 1  
Página: 10

- a) El equipo disponga del marcado CE
  - b) Se presente por parte del proveedor la Declaración de Conformidad con los requisitos esenciales de seguridad exigibles por la Directiva de Máquinas
  - c) Se facilite el manual de instrucciones en castellano
- Maquinaria usada. En el caso de adquisición de maquinaria usada, se tendrá en cuenta que las máquinas usadas posteriores a 1/1/95 no requieren ningún requisito distinto al exigible a una máquina nueva con marcado CE, siempre y cuando no haya sufrido modificaciones por parte del anterior utilizador. Las máquinas usadas, fabricadas con anterioridad al 1/1/1995 requieren su adecuación a los requerimientos mínimos exigibles en el anexo I del R.D. 1215/97.

Para el resto de equipos de trabajo sujetos a normativa de Seguridad de Producto (ordenadores, equipos informáticos, médicos, electrodomésticos, etc.), se aplicarán criterios equivalentes para la elaboración del correspondiente Pliego de Especificaciones Técnicas, teniendo en este caso en cuenta la reglamentación específica de Seguridad de Producto que le afecte.

## **6.2. Adquisición de Equipos de Trabajo**

Las correspondientes ofertas recibidas analizadas y estudiadas para asegurar el cumplimiento con los requisitos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Una vez autorizado este cumplimiento se establecerá la orden de compra definitiva.

En la orden de compra, se incorporarán en el Pliego de Especificaciones Técnicas definitivo todas aquellas modificaciones



**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS**  
**DE TRABAJO**  
**DPMP011**

Ed.: 1

Página: 11

que hayan sido autorizadas, por razón del análisis preliminar de riesgos o en acuerdos con el fabricante e instalador.

### **6.3. Verificación y aceptación del equipo**

A la recepción y/o montaje del equipo, se realizará una verificación del mismo con el objetivo de proceder a su aceptación. Dicha verificación comprenderá:

- El cumplimiento de las especificaciones técnicas y de la normativa que le sea de aplicación
- La disponibilidad de los certificados exigidos
- La adecuación de la información sobre las condiciones de uso, incluyendo el mantenimiento y la limpieza

Cuando se produzca una disconformidad con las especificaciones y condiciones exigibles, se procederá a efectuar las actuaciones pertinentes. En caso de desacuerdo y reiteración en el mismo, se recurrirá en su caso a la cumplimentación del expediente administrativo, procediendo a la comunicación a la Delegación de Industria.

El/la Jefe/a de Servicio o Director/a de Centro deberá asegurarse que sea comprobada en todo caso, el grado de adecuación de la nueva instalación o equipo de trabajo, a los requerimientos exigibles en el Anexo I del R.D. 1215/97.

### **6.4. Puesta en marcha.**

Una vez aceptado el equipo de trabajo y previamente a la puesta en marcha definitiva del mismo se procederá a:

- Verificar que bajo las características específicas de la actividad empresarial y condiciones propias de los procesos de trabajo,



**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS**  
**DE TRABAJO**  
**DPMPO11**

Ed.: 1

Página: 12

los/as trabajadores/as están en condiciones de hacer una utilización segura del equipo de trabajo. A estos efectos, se verificará que se cumplen al menos los requerimientos mínimos del Anexo II del R.D. 1215/97 relativo a las exigencias en las condiciones de utilización.

- Elaborar la correspondiente Ficha de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para la elaboración de Fichas de Seguridad de los puestos de trabajo. El conjunto de medidas preventivas estará incluido en la citada Ficha, que estará a disposición de los/as trabajadores/as en el puesto de trabajo.
- Inclusión en la planificación de verificación, revisiones y mantenimiento de la programación específica relativa al nuevo equipo

Cuando el equipo pueda presentar, tras cumplir con los requisitos establecidos, algunos riesgos residuales, el/la responsable de los/as trabajadores/as que lo utilicen se responsabilizará de realizar evaluación de los mismos, a fin de tomar las medidas preventivas más adecuadas. Las actuaciones requeridas serán incorporadas a la planificación de la actuación preventiva. En el caso de instalaciones y aparatos sometidos a regulación específica de seguridad industrial, no serán puestas en marcha hasta que hayan sido dadas de alta y obtenidas las autorizaciones pertinentes.

La puesta en marcha definitiva de nueva maquinaria o equipo de trabajo no se realizará hasta que los/as trabajadores/as hayan recibido:

- Información de los riesgos existentes en la nueva instalación



**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS**  
**DE TRABAJO**  
**DPMP011**

Ed.: 1  
Página: 13

- Información sobre las medidas preventivas que sean de aplicación y que estén recogidas en la Ficha de Seguridad del puesto de trabajo y/o en las instrucciones que han sido facilitadas por el fabricante
- El adiestramiento y la formación que sean requeridos para la utilización segura de la nueva maquinaria o equipo

### **6.5. Participación**

Los/as Delegados/as de Prevención y, en su caso, el Comité de Seguridad y Salud, recibirán información necesaria relativa a las nuevas tecnologías, adquisiciones o modificaciones de instalaciones o maquinaria que por su naturaleza sean de relevancia y en particular sobre los requisitos de Seguridad y Salud que han sido definidos.

### **6.6. Seguimiento de las actuaciones**

Los/as Directores/as de Centro y el Servicio de Prevención de la Diputación, realizarán el seguimiento y control de todos los requisitos que se exigen en el presente Procedimiento, informando de cuantas incidencias o desviaciones se produzcan respecto a su cumplimiento.

## **7.- REGISTRO Y ARCHIVO**

Toda la documentación relativa a la elección y compra de los equipos de trabajo, permanecerá a disposición del Servicio de Prevención, y sus originales archivados en los departamentos que la han elaborado.

Toda la documentación relativa (copia u originales) a las actuaciones preventivas realizadas a lo largo de todo el proceso, desde el inicio hasta la puesta en marcha definitiva del equipo, será clasificada y archivada por el Servicio de Prevención.



**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**  
**APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS**  
**DE TRABAJO**  
**DPMPO11**

Ed.: 1  
Página: 14

**8.- ANEXOS**

ANEXO 1. Modelo de Ficha técnica para la adquisición de maquinaria